

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 24-jun-22. Pasa a despacho el presente asunto, Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria

Auto Int. N°: 1503
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Lisbeth del Carmen Perdomo Aranda
Demandado: Carlos Andrés Hernández Patiño
Radicación: 76-520-40-03-005-2022-00205-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

Se allega al correo institucional escrito del apoderado judicial del extremo demandante quien dice aportar la notificación por correo electrónico para el demandado.

Revisada la misma se establece que no cumple los requisitos legales, si bien es cierto se remitió al correo electrónico informado, no se hay evidencia que establezca que se remitiera demanda, anexos y auto que libró orden de pago. Asimismo, se le informó al demandado que debía comparecer al juzgado a notificarse dentro de los diez (10) días de conformidad con el artículo 291 del C.G.P.

*JUZGADO QUINTO MUNICIPAL CIVIL DE PALMIRA
PALACIO DE LA JUSTICIA DE PALMIRA (Carrera 29 Con Calle 23)
j05cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co*

*SEÑORA:
CARLOS ANDRES HERNADEZ PATIÑO
servicioalcliente@santipollo.com*

PROCESO EJECUTIVO

RAD No. 2022-00202

AUTO INTERLOCUTORIO 28 de abril del 2022 numero: 925

*DTE: LISBETH DEL CARMEN PERDOMO ARANDA
DDO: CARLOS ANDRES HERNADEZ PATIÑO*

*Sírvase Presentarse al Despacho Judicial de Inmediato dentro de los 10 días hábiles a la Entrega de esta Comunicación de Lunes a viernes, con el fin de que se Notifique PERSONALMENTE de la Providencia Proferida por el Juzgado.
(Art. 291 del C.G.P.).*

Finalmente se advierte que también el profesional del derecho cita como radicación del proceso 2022-00202-00 siendo 2022-00205

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que el **Decreto 806 del 4 de junio perdió su vigencia**, deberá el interesado aportar en debida forma la notificación al demandado, dando cumplimiento al **art. 8° de la Ley 2213 de 2022**, con el lleno de todos los requisitos legales, acreditando al Despacho la notificación respectiva, la cual deberá realizarse por **medio de una empresa de mensajería** que acredite fecha de envió, documentos y demás que son indispensables para ello.

Para el caso es menester transcribir el citado artículo a fin de que exista mayor claridad:

“NOTIFICACIONES PERSONALES. *las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso”.

Por lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

REQUERIR a la parte demandante para que acredite en debida forma la notificación al demandado, con el lleno de los requisitos legales que exige el **art. 8° de la Ley 2213 de 2022** y demuestre el envío de esta a través de una **empresa** que pueda emitir la certificación correspondiente, confirmando la remisión de los documentos, de forma que pueda verificarse la observancia de esta exigencia por parte del despacho; haciendo uso de sistemas de confirmación del recibo del correo electrónico, e indicando que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos **dos días hábiles siguientes al acuse de recibido** del envío del mensaje y los términos empezarán a correr cuando el iniciador recepcione **acuse de recibo** o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

4

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35a8005247dd3ad308e2a35bf5f30c0b0e0e77b62035cd99ceb44341a820f2e**

Documento generado en 01/07/2022 02:10:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>